

# MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO SANITARIO RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA AUTOPRESCRIPCIÓN Y DE LAS INDICACIONES DE SALUD

**Vistos:**

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

# Considerando:

1. El inciso 1° del artículo 102 del Código Sanitario regula la receta médica como aquel instrumento privado mediante el cual el profesional habilitado para prescribir indica a una persona identificada y previamente evaluada, como parte integrante del acto médico y por consiguiente de la relación clínica, el uso y las condiciones de empleo de un **producto farmacéutico** individualizado por su denominación de fantasía, debiendo agregar, a modo de información, la denominación común internacional que autorizará su intercambio, en caso de existir medicamentos bioequivalentes certificados, en los términos del inciso siguiente.
2. Este artículo tanto en su inciso 1° como en el resto de las disposiciones que lo componen, trata sobre la prescripción de productos farmacéuticos, dejando fuera la prescripción de dispositivos médicos o la instrucción sobre determinados

ejercicios o dieta, que pueden ser parte de un tratamiento aconsejado por distintos profesionales.

1. Para salvar este vacío que se encuentra tanto en el Código Sanitario como en el Decreto 466 del Ministerio de Salud de 1985 que establece el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos autorizados y el hecho de que no todos los profesionales de la salud están habilitados para emitir una receta médica, en la práctica se usa el concepto de “Indicación” de salud.
2. [Las indicaciones pueden variar y pueden incluir recomendaciones o instrucciones](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=f3e91d2d0cdcb6aaf59ce480c483d9f483e8e2e307c6a689b4756ce5fa0b548cJmltdHM9MTc0MzAzMzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1f2e4dab-f9c3-6e4a-1a52-5ee1f82e6fcc&psq=indicaci%c3%b3n%2Bmedica&u=a1aHR0cHM6Ly9hY2FkZW1pYS1sYWIuY29tL2VuY2ljbG9wZWRpYS9pbmRpY2FjaW9uLW1lZGljYW1lbnRvLw&ntb=1) [que los médicos u otro profesionales emiten a sus pacientes para tratar y controlar](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=f3e91d2d0cdcb6aaf59ce480c483d9f483e8e2e307c6a689b4756ce5fa0b548cJmltdHM9MTc0MzAzMzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1f2e4dab-f9c3-6e4a-1a52-5ee1f82e6fcc&psq=indicaci%c3%b3n%2Bmedica&u=a1aHR0cHM6Ly9hY2FkZW1pYS1sYWIuY29tL2VuY2ljbG9wZWRpYS9pbmRpY2FjaW9uLW1lZGljYW1lbnRvLw&ntb=1) [enfermedades y condiciones médicas. Además, una indicación puede confundirse](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=f3e91d2d0cdcb6aaf59ce480c483d9f483e8e2e307c6a689b4756ce5fa0b548cJmltdHM9MTc0MzAzMzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1f2e4dab-f9c3-6e4a-1a52-5ee1f82e6fcc&psq=indicaci%c3%b3n%2Bmedica&u=a1aHR0cHM6Ly9hY2FkZW1pYS1sYWIuY29tL2VuY2ljbG9wZWRpYS9pbmRpY2FjaW9uLW1lZGljYW1lbnRvLw&ntb=1) [con el término diagnóstico, pero se centra en la acción que el profesional de salud](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=f3e91d2d0cdcb6aaf59ce480c483d9f483e8e2e307c6a689b4756ce5fa0b548cJmltdHM9MTc0MzAzMzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1f2e4dab-f9c3-6e4a-1a52-5ee1f82e6fcc&psq=indicaci%c3%b3n%2Bmedica&u=a1aHR0cHM6Ly9hY2FkZW1pYS1sYWIuY29tL2VuY2ljbG9wZWRpYS9pbmRpY2FjaW9uLW1lZGljYW1lbnRvLw&ntb=1) [considera más conveniente en una situación dada](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=f3e91d2d0cdcb6aaf59ce480c483d9f483e8e2e307c6a689b4756ce5fa0b548cJmltdHM9MTc0MzAzMzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1f2e4dab-f9c3-6e4a-1a52-5ee1f82e6fcc&psq=indicaci%c3%b3n%2Bmedica&u=a1aHR0cHM6Ly9hY2FkZW1pYS1sYWIuY29tL2VuY2ljbG9wZWRpYS9pbmRpY2FjaW9uLW1lZGljYW1lbnRvLw&ntb=1) y dentro de un determinado tratamiento.
3. Otra materia que no se encuentra regulada y que se da en la práctica es la autoprescripción de recetas médicas, es decir la práctica habitual que tienen algunos profesionales de la salud de emitir recetas para sí mismos sin una evaluación externa. Por lo que se propone regular y restringir esta práctica, estableciendo criterios específicos en el Código Sanitario.

**Idea Matriz.** El proyecto propone modificar el Código Sanitario regulando el concepto de "indicación" dentro del Código Sanitario para un marco normativo más preciso y actualizado y en materia de regulación de la autoprescripción por parte de profesional para prevenir abusos y garantizar la seguridad del paciente.

1. Por todo lo antes dicho, las Diputadas y Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Único.** Modifíquese el DFL N°725 de 1968 que establece el Código Sanitario en el siguiente sentido:

1. Incorpórese un artículo 101 bis nuevo que indique:

***"Artículo 101 bis.-*** *Ningún profesional de la salud podrá prescribirse a sí mismo productos farmacéuticos controlados o sujetos a regulación especial, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y registradas en su ficha clínica. La Autoridad Sanitaria podrá establecer un sistema de fiscalización y control sobre estas prescripciones en caso de ser necesario."*

1. Incorpórese un artículo 101 ter nuevo que indique:

***"Artículo 101 ter.-*** *La indicación clínica es el acto mediante el cual un profesional de la salud prescribe o sugiere tratamientos, procedimientos o medidas de cuidado que no necesariamente impliquen el uso de productos farmacéuticos. Las indicaciones pueden referirse a reposo, dietas, terapias físicas, uso de dispositivos médicos, alimentación especial u otros tratamientos no farmacológicos que contribuyan a la recuperación o bienestar del paciente. Estas indicaciones deberán quedar registradas en la ficha clínica del paciente y serán de carácter obligatorio para los establecimientos de salud en lo que respecta a su cumplimiento y seguimiento.*

***Ana María Gazmuri Vieira***

***H. Diputada de la República***